

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2023-00050-00

Chinácota, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se resuelve sobre la procedencia del desistimiento tácito dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de la referencia de la referencia interpuesta por JOSE DEL CARMEN PICON QUINTERO.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (CGP), se permite inferir que la parte demandante ha desistido de la actuación, habida cuenta que no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 22 de septiembre hogaño, el que se notificó por estado No. 41 el 25 del mismo mes y año, remitiéndosele ese mismo día por correo electrónico a su apoderado judicial, el cual ordenó a la parte demandante impulsar la actuación, para que solicitara medidas cautelares. Se tiene que, se le había puesto en conocimiento por auto del 27 de abril de 2023 a la parte demandante el oficio proveniente de TRANSUNION.

Así las cosas, se tienen por estructurados los presupuestos indicados en el referido artículo 317, como consecuencia, se dispondrá lo pertinente.

Por lo referido, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: tener por desistida tácitamente la demanda de la referencia.

Segundo: abstenerse de imponer condena en costas.

Tercero: ténganse por desglosados los documentos allegados vía correo electrónico.

Cuarto: disponer el archivo de la actuación.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA

Juez